

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 5

Referencia: N° 5

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-03-1991

Título: POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL. (PARA USO COMO ENCAJE LEGAL CONSOLIDADO DE LOS BANCOS QUE OPERAN EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA).

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21745

Publicada el: 15-03-1991

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tesoros nacionales, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.577

Rollo: 48

Posición: 4

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.**SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO No. 5**

(15 de marzo de 1991)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un periodo de ordenamiento de la deuda pública;

Que, el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse en día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno, pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por doce (12) trimestres, el último de los cuales finaliza el 16 de marzo de 1991.

Que, la previsible situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de

las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por doce (12) trimestres, el último de los cuales finaliza el 16 de marzo de 1991, quedarán prorrogadas por un periodo trimestral adicional, contados a partir del 17 de marzo de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el periodo de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional serán pagados a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores,

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

DELIA CARDENAS

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada

ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE TRINIDAD CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
PABLO QUINTERO
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

REPUBLICA DE PANAMA**DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL****CONTRATO No. 89/90**

(De 31 de diciembre de 1990)

Entre los suscritos, a saber: CAPITAN JOHN A. BENNETT N., varón, panameño, mayor de edad, casado, aviador, portador de la cédula de identidad personal No. 8-205-1708 y residente en esta ciudad, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección de Aeronáutica Civil, debidamente facultado para este acto; por una parte, que en adelante se identificará como EL CONTRATANTE; y por la otra, ROGELIO E. ALEMAN ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-226-1782, también residente en esta ciudad, actuando en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., a quien en lo sucesivo de este documento se denominará EL CONTRATISTA; celebramos este Contrato para la Realización de la Segunda Etapa de los Trabajos de Parcheo y colocación de una Carpeta Asfáltica de 1" (2.54cm) de espesor en la Pista 03L y 21R del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Como consecuencia del Acto Público de Concurso de Precios No. 005/90-D.A.C., bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:**ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

El Contratista se obliga a realizar todas las actividades necesarias para concretar La Obra, tal como la especifica el Pliego de Cargos, documento éste que se considera parte integrante del presente Contrato y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. El compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar La Obra, tales como: materiales, productos, equipo, personal, dirección técnica y administrativa, gastos legales, etc.

SEGUNDO:**DOCUMENTOS**

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, en orden decreciente, es el que se describe a continuación:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- Los Ordenes de Cambios escritos, si los hubiere
- 3- Las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos
- 4- Las Condiciones Generales del Pliego de Cargos
- 5- Las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos.
- 6- Los Dibujos Descriptivos, también incluidos en el Pliego de Cargos.
- 7- La Propuesta del Contratista.

TERCERO:**FORMA DE PAGO**

La Dirección de Aeronáutica Civil se obliga a pagar al Contratista, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo a este Contrato, la suma total de CIENTO TRECE MIL BALBOAS CON 00/100, (B/.113.000.00), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.38.1 2.0 01.04.501. Esta suma se pagará a través de presentación de cuentas mensuales de acuerdo al avance de los trabajos.

CUARTO:**DURACION DE LA OBRA**

El Contratista se compromete a realizar todo el trabajo y a cumplir con todos los requisitos inherentes a los mismos, tal como lo indica el Pliego de Cargos, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha en que reciba la Orden de Proceder. Sólo se podrá extender este plazo de cumplimiento en el caso de que se cumpla con lo establecido en el Pliego de Cargos, específicamente en el punto que trata sobre "Prórroga".

QUINTO:**RESPONSABILIDADES LEGALES**

El Contratista queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen con motivos del cumplimiento de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales etc., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos y en las Leyes y Normas vigentes.

SEXTO:**VALIDEZ DEL PLIEGO DE CARGOS**

Las partes firmantes concuerdan en la obligación que tiene el cumplimiento de todo